

Rosario, 06 de Septiembre del 2012.-

A la

**Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

S / D.:

De nuestra consideración:

**I-** La Asociación Empresaria Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines de Rosario (AEHGAR) que aglutina a empresarios del sector hotelero-gastronómico de la ciudad de Rosario y zona de influencia, con sede en calle Paraguay N° 327 de Rosario (SF)(Tel. 0341 - 4409037 / 4216923) tiene especial interés en participar en la sesión de esa Comisión Bicameral, para exponer sobre temas de su particular incumbencia, que se sintetizan en esta presentación.

**II-** Las personas que desean participar son las siguientes:

- a) Sr. Carlos Alberto Mellano –Presidente – DNI 16.628.247
- b) Dr. Diego Gerardo Luengo: Asesor Legal, DNI N° 21.642.606

**III-** Síntesis de la exposición

- a) Locaciones Urbanas – Se propone redactar el art. 1199 del Proyecto, al inciso “b”, de la siguiente forma:  
“b) habitación con muebles que se arrienden con fines de turismo, descanso, o similares. Si el plazo del contrato supera los 3 meses se presume que no fue hecho con esos fines. Si el arriendo incluye servicios propios de la hotelería, se presume que el contrato es de hospedaje”
- b) Domicilio temporal – La propuesta de Reforma (arts. 73 a 78) se extiende en la caracterización de tres clases de domicilio: 1) El real; 2) el legal y 3) el especial.-

///.1

///.2

Se pretende agregar una 4ª categoría que diga:

Domicilio temporario: La residencia temporaria de una persona, como huésped o pasajero en un establecimiento de hospedaje, tendrá los mismos efectos legales y consideraciones que se dispensan al domicilio real o doméstico, mientras dure su estadía” Se pretende equiparar al domicilio doméstico, el temporario o transitorio, a los efectos de notificaciones, medidas cautelares, consideración de los derechos provenientes de la Ley de Propiedad Intelectual, etc.-

- c) Responsabilidad de hotelero – En el artículo 1368 del Proyecto, se insiste en ubicar en el depósito necesario, la guarda de objetos y valores de los huéspedes y viajeros. Se pretende incorporarlo como un elemento del contrato de hospedaje, con las características de un acto bilateral y consensuado.

Entre los eximentes de responsabilidad del hotelero, el Proyecto se ciñe al “caso fortuito o fuerza mayor” (art. 1371 del Proyecto) Se ha suprimido como eximente la “culpa del viajero” que menta el art. 2236 del Código Civil. Se propone mantener la eximente referida a la culpa del viajero.

- d) Gastronomía – El art. 2233 del Código Civil, aclara que las responsabilidades atribuidas al hotelero, no se aplican a las “...fondas, cafés, etc.” –El proyecto por el contrario extiende a estos establecimientos las responsabilidades atribuidas al hotelero (art. 1375 Proyecto)

Se propone mantener la exención del actual art. 2233 del Código Civil.

En la audiencia respectiva, se  
expondrá la propuesta transcripta

Atte.-

CARLOS A. MELLANO  
Presidente

Asoc. Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines de Rosario  
DATOS DE CONTACTO: [info@aehgar.com.ar](mailto:info@aehgar.com.ar) / 0341 -4409037  
/ 4216923